

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 0131-2022-MPHCO/O

Huánuco, 28 de junio de 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de junio de 2022; el Dictamen N° 14-2022-MPHCO/DR/CAC del 14 de junio de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 498-2022-MPHCO-GAJ, del 31 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0547-2022-MPHCO-GM-DGRS, del 25 de agosto de 2021, de la Directora de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 0335-2021-MPHCO-GM-DGRS-SDTDERS/KYTR, del 20 de agosto del 2021, de la Sub Dirección de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos; el Expediente N° 202121882, de fecha 04 de agosto de 2021, el administrado Reyno Hidalgo Santiago, en calidad de Presidente de la comunidad de San Lorenzo de Canchabaran, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”. (Subrayado y negrita es agregado).

Que, asimismo, en el Artículo 17° señala que, “Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate”; concordante con el Artículo 39° que establece, “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”. Y con el Artículo 41°, “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”. (Subrayado es agregado)

Que, el Artículo 55° de la norma *in comento*, señala que “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”. Como se aprecia, los bienes, los derechos reales y económicos correspondientes a ellos, constituyen su patrimonio, del que pueden disponer las municipalidades teniendo en cuenta i) Las restricciones y limitaciones en materia de disposición y adquisición de bienes municipales contenidas en la propia Ley, y; ii) Las facultades de administración y disposición de los bienes municipales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, en el Artículo 56° señala que “Son bienes de las municipalidades: 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”.

Que, por otro lado, el Artículo 64°, señala que “Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público”. Asimismo, el Artículo 66°, determina que “La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal”. Y el Artículo 68°, establece que “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento imparcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”. (Subrayado es agregado).

Que, del acervo documentario se tiene que, con Expediente N° 202121882, de fecha 04/08/2021, el administrado Reyno Hidalgo Santiago, en calidad de Presidente de la comunidad de San Lorenzo de Canchabaran, solicita la

donación de 300 sacos de abono compost para los agricultores de la citada comunidad; al verse afectados por los cambios climáticos como son heladas y sequías que causa pérdidas en diversos cultivos.

Que, con Informe N° 321-2021-MPHCO-GM-DGRS-SDTDFRS, de fecha 09/08/2021, la Sub Directora de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, precisa que; tiene la disponibilidad de trescientos (300) sacos de cincuenta (50) Kilogramos de abono orgánico; los cuales serán entregados en tres meses consecutivos; concluyendo y recomendando derivar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y acciones correspondientes.

Que, a través del Informe N° 0517-2021-MPHCO-GM-DGRS, de fecha 12/08/2021, la Directora de Gestión de Residuos Sólidos solicita al Despacho Municipal evaluación y aprobación para la donación de abono orgánico a favor de la Comunidad de San Lorenzo de Canchamaran; el mismo que, es devuelto con Sello de Proveído requiriendo adjuntar información documentada; advirtiendo que no adjunta asamblea donde los agricultores acuerdan solicitar donación, credencial ni padrón de agricultores.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 498-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 31 de mayo de 2022, opina que es factible proceder con la donación de abono orgánico, a favor de los agricultores de la Comunidad Campesina de Canchamaran, con la coordinación de la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos; previa aprobación de Sesión de Concejo, conforme a las atribuciones, establecidas en el Artículo 9°, numeral 20) y numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Dictamen N° 14-2022-MPHCO/CACI, del 14 de junio de 2022, la Comisión de Administración y Control Institucional, recomienda al pleno del concejo aprobar la donación solicitada de 300 sacos de cincuenta (50) kilogramos de abono orgánico, a favor de los agricultores de la Comunidad Campesina de Canchamaran.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha en el visto, luego de analizar y deliberar los informes obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 14-2022-MPHCO/CACI, del 14 de junio de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA DONACIÓN, de trescientos (300) sacos de cincuenta (50) kilogramos de abono orgánico, a favor de los agricultores de la Comunidad Campesina de Canchamaran; conforme a la disponibilidad establecida en el Informe N° 321-2021-MPHCO-GM-DGRS-SDTDFRS, de fecha 09/08/2021 e Informe N° 0517-2021-MPHCO-GM-DGRS, de fecha 12/08/2021; solicitado por el administrado Reyno Delfín Hidalgo Santiago, en calidad de Presidente Administrativo Local del Anexo de San Lorenzo de Canchamaran, mediante Expediente N° 202121882, del 04/08/2021; previa, coordinación para la entrega de esta donación con la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos; ello en mérito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Directora de Gestión de Residuos Sólidos, Sub Dirección de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al administrado Reyno Delfín Hidalgo Santiago, en calidad de Presidente Administrativo Local del Anexo de San Lorenzo de Canchamaran. Para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal N° 000000 de fecha 05/07/2022, que se encuentra en el expediente N° 000000, ha sido comunicada al Sr. Delfín Hidalgo Santiago, en su calidad de Presidente Administrativo Local del Anexo de San Lorenzo de Canchamaran, lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines

Huánuco, 05 JUL 2022

Adog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE